



ORDENANZA N° 295 /2021

VISTO:

El expediente N. ° 26 /2021 caratulado "Proyecto de Descontaminación y Utilidad de los Espacios ocupados por Vehículos secuestrados y/o abandonados en la Vía Pública. Y;

Lo dispuesto por el H.C.D. en sesión ordinaria de la fecha ocho de Abril del corriente año, plasmado en el Acta N° 04 /2021.

La necesidad de erradicar los vehículos que se encuentran en estado de abandono en el ejido de la Municipalidad de Ibicuy.

CONSIDERANDO:

Que el PRONACOM, programa nacional de descontaminación, compactación y disposición final de automotores, es un ente nacional encargado de regular las disposiciones que permitirían deshacernos de los automotores en desuso o los que han sido secuestrados por su condición apócrifas o por no haber sido retirados en un tiempo prudencial desde su secuestro.

Que en nuestra localidad tanto en calles, veredas y espacios que son de utilización pública se hallan una gran cantidad de vehículos en estado de abandono, descomponiéndose por el transcurso del tiempo.

Que estos vehículos en su mayoría contienen en su interior los fluidos que utilizan para su normal andar y una vez que dejan de hacerlo no se los quitan, provocando el derrame en los lugares donde pernoctan por largos lapsos de tiempo.

Que en los lugares donde se encuentran el terreno absorbe los fluidos derramados provocando una contaminación que se extiende con las lluvias.

Que a su alrededor los pastos suelen tomar una gran dimensión en cuanto a la altura y cantidad haciendo el lugar apto para la proliferación de insectos, ratas inclusive víboras.

Que los vehículos que se encuentran sobre las calzadas no permiten el normal desarrollo del tránsito e inclusive obstruyen el desagote de las calles cuando las precipitaciones pluviales son muy copiosas.

Por todo ello el H. Concejo Municipal de Ibicuy en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 10027, sanciona la siguiente.

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Adhiérase al Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, creado mediante Resolución N° 442/2009 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

ARTÍCULO 2°: Establécese en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de la ciudad de Ibicuy el Régimen de Descontaminación y Compactación que alcanzará a:

a) Todos aquellos vehículos que hayan sido materia de secuestro por la autoridad municipal, y que se encuentren en tal situación por un período mayor de seis

(6) meses a contar de la fecha del secuestro, sin que hayan sido reclamados por personas que acrediten la titularidad de los mismos o derecho a su rescate.

b) Los automotores o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en evidente estado de desuso, inmovilidad y/o abandono.

ARTICULO 3°: En los casos indicados en el Inciso b) del Artículo 2°, la Autoridad de Aplicación labrará un acta dejando constancia del estado de la unidad y pegará una oblea en una zona visible del vehículo a fin de notificar e intimar al



Interesado al retiro de la unidad en el plazo de cinco (5) días corridos, bajo apercibimiento del secuestro de aquel y su posterior descontaminación y compactación. Vencido el mismo, el vehículo o las partes serán trasladados a un depósito municipal, aplicándole gastos de remoción, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa que corresponda y la reparación de los daños y perjuicios causados, si los hubiera.

ARTICULO 4°: Cuando el rodado sea identificable, la Autoridad de Aplicación deberá intimar fehacientemente al titular registral a retirar la cosa en el plazo de diez (10) días corridos, previo pago de los gastos y multas que recayeran sobre el rodado y bajo apercibimiento de procederse a la compactación del mismo.

ARTICULO 5°: En el caso que se desconozca la titularidad del dominio de los vehículos comprendidos en el Artículo 2° o cuando éstos o las partes de ellos no sean aptos para rodar o no se puedan identificar por su estado de destrucción total o parcial, la Autoridad de Aplicación dispondrá directamente la compactación de los mismos, previo a su disposición final en calidad de chatarra.

ARTICULO 6°: La Autoridad de Aplicación deberá publicar a través de edictos por el término de tres (3) días, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, el listado de rodados a compactar (o en la página municipal en caso de que corresponda).

ARTICULO 7°: Vencido el plazo establecido en el Artículo 4° y finalizada la publicación de edictos que establece el Artículo 6°, se procederá a descontaminar, en caso que este procedimiento sea necesario y a compactar el vehículo o sus partes.

Se entiende por "descontaminación" la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

Se entiende por "compactación" un proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos automotores, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o

ARTICULO 8º: En el caso que el servicio de compactación fuese sin costo para el Municipio, en virtud de la entrega del material compactado al prestador del servicio, el Departamento Ejecutivo Municipal quedara facultado para reanudar la adjudicación en forma directa, previa realización de una compulsa de ofertas, donde se dará prioridad a la empresa que ofrezca pagar el mejor precio y en el marco más

ARTICULO 9º: Una vez producida la compactación, el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá de la chatarra, enajenándola mediante subasta pública, o bien puede entregarla como contraprestación de otros bienes o servicios. Podrá asimismo, proceder a la venta en forma directa a otras Municipalidades o dependencias estatales provinciales o nacionales.

ARTÍCULO 10º: En caso de procederse a la subasta pública, la misma deberá publicarse a través de edictos por el término de tres (3) días, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, con una anticipación de quince (15) día de su realización.

ARTICULO 11º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a instituir de someter los mismos al proceso de descontaminación, compactación y disposición final en el marco del Programa Nacional de Descontaminación. Compactación y Disposición Final de Automotores del Ministerio de Justicia,



Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Queda facultado, asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal a donar a entidades locales de bien público, el producido del proceso de descontaminación, compactación y disposición final en el marco del Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

ARTICULO 12º: En el caso previsto en el Artículo precedente, el Departamento Ejecutivo, a través de las áreas técnicas correspondientes, controlará que se cumpla el cargo impuesto, con el objeto de impedir que durante el mismo se descarten desechos que retornen a la vía pública o sean agentes potenciales de contaminación del medio ambiente.

ARTICULO 13º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a los efectos de establecer un sistema informático de intercambio de información y un arancel especial para las bajas registrales de los automotores, como así también con otras dependencias de dicho Ministerio que permitan y/o faciliten la inclusión en Programas Nacionales relacionados con la materia regulada en la presente Ordenanza.

ARTICULO 14º: Aplíquese en forma complementaria y subsidiaria, lo dispuesto en la Ley Nacional N° 26.348, en todo aquello que no se encontrare expresamente establecido en la presente norma.

ARTICULO 15°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será el Departamento Ejecutivo Municipal, autorizándolo a delegar las facultades que por este artículo se le confieren en la secretaría o repartición con incumbencia en razón de la materia.

ARTICULO 16°: Aquellos vehículos y/o sus partes que al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, por haberse encontrado abandonados y/o secuestrados, hubieren sido remitidos y se hallaren depositados en playones, galpones y cualquier otra dependencia existente a tales fines en el ámbito de la Municipalidad de Ibicuy, sin haber sido reclamados por personas que acrediten la titularidad de los mismos o derecho a su rescate, serán sometidos al procedimiento previsto en el Artículo 7°.

ARTICULO 17°: Derogase toda otra norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza. Ordenanza N° 212/2018:

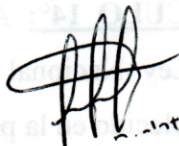
ARTICULO 18°: Comuníquese, registre, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTI UNO. -

IBICUY, 08 DE ABRIL DE 2021



Luciano Tramontin
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy



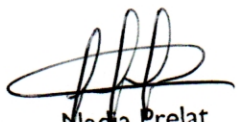
Nari
SE
M



**Concejo
Deliberante**
IBICUY

Pase la presente ordenanza N° 295 /2021 al Departamento ejecutivo Municipal a los fines dispuestos por el Art. 107 Inc. c) Ley 10.027




Nadia Prelat
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy

Promulgada por el D.E.M. mediante decreto N° 58 /2021 de la fecha 23 de Abril de 2021



Ibicuy, 23 de Abril de 2021


Nadia Prelat
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy